

registró el 15 de diciembre siguiente, sobre unificación de las Escalas de Agentes de Extensión Agraria y Agentes de Economía Doméstica y otras peticiones; sin declaración sobre el pago de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

22667 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.310/1986, promovido por doña María de las Mercedes González Calvo y otras.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 7 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 2.310/1986, en el que son partes, de una, como demandantes doña María de las Mercedes González Calvo, María Soledad Guillén Mena, Pilar Sancho Camazón, Francisca Rodrigo Riesgo, María Cruz Garbana Santana, Remedios Conde López, María Nieves González Pérez, María Natividad Torrego Arribas, Aquilina Pardo Rodríguez, Ana María López Peñalver, Juana García Medina, María Olvido Gómez Díaz-Guerra, Esperanza Rodríguez Panadero, Guadalupe Delgado García, María Luz Fernández Fernández, Isabel Seisdedos Leal, María Rosa del Diego Rodríguez, María del Carmen Sánchez Alvarez, María Norberta Cabellos Díaz, Elisa Petra Angustias Pérez de Almenara, María Esperanza Atance Atance, Pilar Diago Cabezas, Josefa Díaz Martín, Augusta García Bueno, Josefina Albina Herranz Jiménez, Concepción Samper Martínez, Carmen Fernández Tejero Galbete, Rosalía Bravo Gutiérrez, Asunción Sendino Alvarez, María Beatriz Francés Pérez, María Teresa Alonso Francisco, Generosa de la Paz Cuesta García, María del Carmen García Hernández, Bienvenida García Gómez, María Concepción Peña Peña, María Milagros Carrón González, Emiliana Clemente Hernández, Teresa Lumbreras Pino, María Nieves Serradilla Arjona, Filomena Esteban Ingelmo, Amparo Serrano Castaño, Eusebia Carrasco Moraga, Petra Martín Martín-Pérez, Dolores Ruiz Aguirre, Josefa Sánchez Naranjo, María Cruz Serrano Tiemblo, María Victoria Gómez Benito, María del Rosario Jiménez Hernández, Petra Castro Vázquez, Orfelina Pérez Hernández, María de las Mercedes Calvo Brogeras, María del Pilar del Val Gómez, María del Carmen Sebastián Sanjosé, Antonia Díaz de la Varga, Amalia Fuentes Malgarejo, Petra Fernández Pastrana, Juana Espada Picado, María Luisa Quirós Carretero, Juliana Felisa Sánchez López, Consuelo Cordobés González, Ana María Yubero Sanz, Ana María del Carmen Blanco Casado, Marta Ribes Caelles, Concepción Lafonte Crusats, María Pilar Guaita Bermejo, Mercé Perernau Sorralleras, María Teresa Selra Torrent, María Dolores Noguel Pujol, Consolación López Usero, María Antonia Vallverdú Bove, María Consuelo Corral Merino, Mercedes Castillo Alegre y Ana María Mínguez del Campo, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de sus respectivas peticiones individuales de integración en la Escala Administrativa de Organismos Autónomos, que sustituyó a la Escala del Servicio de Extensión Agraria hoy desaparecida, presentados en los meses de abril a junio de 1985, declaramos no ajustado a derecho ese acuerdo presunto y las referidas recurrentes deberán ser integradas en la Escala Administrativa Interdepartamental de Organismos Autónomos con los efectos económicos y administrativos desde el momento en que debió hacerse efectivo el derecho de integración en el desaparecido Servicio de Extensión Agraria que ya tenían reconocido. No se hace expresa condena en costas.»

El citado recurso se promovió contra la denegación por silencio administrativo de su solicitud de integración a la Escala Administrativa del Servicio de Extensión Agraria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de las recurrentes que no solicitaron que se tuviera por terminado el procedimiento, y que son: María Nieves González Pérez, María Natividad Torrego Arribas, Aquilina Pardo Rodríguez, Ana María López Peñalver, Juana García Medina, María Olvido Gómez Díaz-Guerra, Esperanza Rodríguez Panadero, María Norberta Cabellos Díaz, Elisa Petra Angustias Pérez de Almenara, María Esperanza Atance Atance, Pilar Diago Cabezas, María Josefa Díaz Martín, Augusta García Bueno, Josefina Albina Herranz Jiménez, Concepción Samper Martínez, Carmen Fernández Tejero Galbete, Rosalía Bravo Gutiérrez, María Milagros Carrón González, Emiliana Clemente Hernández, Teresa Lumbreras Pino, María Nieves Serradilla Arjona, Filomena Esteban Ingelmo, Amparo Serrano Castaño, Eusebia Carrasco Moraga, Petra Martín Martín-Pérez, Dolores Ruiz Aguirre, Josefa Sánchez Naranjo, Antonia Díaz de la Varga, Amalia

Fuentes Malgarejo, Juana Espada Picado, María Luisa Quirós Carretero, Juliana Felisa Sánchez López, Marta Ribes Caelles, Concepción Lafonte Crusats, María Pilar Guaita Bermejo, Mercé Perernau Sorralleras, María Teresa Selra Torrent, María Dolores Noguel Pujol, Consolación López Usero, María Antonia Vallverdú Bove, María Consuelo Corral Merino, Mercedes Castillo Alegre y Ana María Mínguez del Campo, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de sus respectivas peticiones individuales de integración en la Escala Administrativa de Organismos Autónomos, que sustituyó a la Escala del Servicio de Extensión Agraria hoy desaparecida, presentados en los meses de abril a junio de 1985, declaramos no ajustado a derecho ese acuerdo presunto y las referidas recurrentes deberán ser integradas en la Escala Administrativa Interdepartamental de Organismos Autónomos con los efectos económicos y administrativos desde el momento en que debió hacerse efectivo el derecho de integración en el desaparecido Servicio de Extensión Agraria que ya tenían reconocido. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

22668 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 385/1986, promovido por don Enrique Beaka Belobe.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 12 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 385/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Enrique Beaka Belobe, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del extinguido Ministerio de la Presidencia de fecha 31 de julio de 1985, que desestimó el recurso de reposición, sobre denegación de integración en la Administración Civil del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Beaka Belobe, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 31 de julio de 1985, confirmatoria en reposición de la de 10 de abril anterior que denegó la integración del recurrente en la Administración Civil española, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conforme a derecho, sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

22669 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 290/1987, promovido por don José Campos Córdoba y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sección Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 13 de septiembre de 1989, en

el recurso contencioso-administrativo número 290/1987, en el que son partes, de una, como demandantes, don José Campos Córdoba y otros, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de junio de 1987, que desestimó los recursos de reposición interpuestos sobre separación del servicio.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Garrido Entrena, en nombre de don José Campos Córdoba, don Jesús Pérez Redondo y don Jaime Pozas Quintas, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1987, que denegó la reposición y confirmó los Acuerdos del mismo Consejo de 1 de agosto y 10 de octubre de 1986, y en consecuencia anulamos dichos actos por no estar ajustados a derecho, dejando sin efecto las sanciones impuestas a los recurrentes de separación del servicio.

No se hace expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

22670 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.722/1987, promovido por doña María Vicenta Martín Sánchez-Cabezudo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 23 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.722/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Vicenta Martín Sánchez-Cabezudo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 30 de abril de 1985, sobre exclusión de pruebas selectivas unitarias para ingreso en los Cuerpos General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que acogiendo la causa por falta de agotamiento de la vía administrativa, alegada por la representación del Estado, debemos declarar y declaramos, de conformidad con lo previsto en el artículo 82, e), de la Ley de la Jurisdicción, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Vicenta Martín Sánchez-Cabezudo, funcionaria del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, del Ministerio de la Presidencia, de fecha 30 de abril de 1985, por la que se excluye de las pruebas selectivas unitarias para ingreso en los Cuerpos Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Seguridad Social, sin hacer pronunciamiento alguno acerca de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

22671 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo número 227/1988, provocado por don Francisco Javier Abizu Casanova.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado sentencia, con fecha 25 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 227/1988, en el que son partes, de una, como demandante don Francisco Javier Abizu Casanova, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de febrero de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE fechada en 4 de noviembre de 1987, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Sin apreciar causa de inadmisibilidad, estimamos el recurso y anulamos por contraria a derecho la Resolución impugnada. Declaramos el derecho del recurrente al reintegro de los gastos de asistencia sanitaria ocasionados. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

22672 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo número 543/1988, provocado por don Florentín del Castillo Alberto.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado sentencia, con fecha 10 de julio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 543/1988, en el que son partes, de una, como demandante don Florentín del Castillo Alberto, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de junio de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE sobre reintegro de gastos de asistencia sanitaria devengados por tratamiento de su hijo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimar el recurso anulando por contrario a derecho el acto impugnado, declarando el derecho del recurrente al abono de las cantidades reclamadas, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.